

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros de las Comisiones y de los Jurados cuentan por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1985 para el desempeño de sus funciones en la presente edición de los Premios.

Art. 10. Los miembros de los Jurados no podrán delegar su representación, salvo el Presidente, que podrá hacerlo en el Subdirector general del Libro. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de los Jurados asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 11. Los Premios, que deberán ser hechos públicos durante el mes de diciembre, podrán declararse desiertos, pero no podrán ser divididos.

Art. 12. Las Editoriales de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18124** REAL DECRETO 1780/1983, de 1 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a la Capitania General de la Tercera Región Militar de Valencia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Capitania General de la Tercera Región Militar de Valencia, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid, a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
ERNESTO LLUCH MARTIN

**18125** REAL DECRETO 1781/1983, de 1 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid, a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
ERNESTO LLUCH MARTIN

## ADMINISTRACION LOCAL

**18126** RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la instalación eléctrica que se menciona.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bie-

nes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV de alimentación al C.T.A. de Touredo (Luneda), término municipal de La Cañiza, obra aprobada con cargo al Plan de la Comarca de Acción Especial de 1982, de la excelentísima Diputación Provincial, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 12 de enero de 1983 y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

### EDICTO

Expediente AT. 49/82 DI-339/82

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de La Cañiza y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 103, de 6 de mayo de 1983; en el diario «Faro de Vigo», de 7 de abril de 1983, y en el «Diario de Pontevedra», del día 7 de abril de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 25 de mayo de 1983.—El Presidente.—7.639-E.

**18127** RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número A.T. 70/78.

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado línea de media tensión al centro de transformación «Chares-Cercio» y red de baja tensión, término municipal de Lalín del que es beneficiario la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 15 de mayo de 1979, e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1983, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

### Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa de Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Lalín y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 118, de 24 de mayo de 1983, y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», respectivamente, de fechas 14 de mayo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 30 de mayo de 1983.—El Presidente.—4.097-2.